

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2025

Resolución No. 029

"Por la cual se aprueba la creación de la Mesa de trabajo en Salud Mental de la Universidad Católica de Colombia"

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confieren los Artículos 32 y 33 de los Estatutos de la Universidad,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que *"se garantiza la autonomía universitaria"* y que *"las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley"*.
2. Que, la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para *"darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos"*.
3. Que, mediante la Ley 1616 de 2013 se expidió la "Ley de salud mental y se dictaron otras disposiciones", la cual definió la salud mental como *"un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad"*.
4. Que, el Ministerio de Salud expidió la política nacional de salud mental 2024 – 2033, que define los 5 ejes estratégicos de acción con la promoción en salud mental, prevención de problemas y trastornos, atención integral de trastornos, rehabilitación e inclusión social y la gestión y articulación sectorial y transectorial.

Que en dicha actualización de la Política Nacional de Salud Mental se adoptó la definición de salud mental como: *"Es un derecho fundamental, una capacidad y responsabilidad personal, familiar, colectiva (grupos, instituciones y sociedad en general) y del Estado, relativa, observable, interdependiente, funcional, física, social, ambiental, productiva, contextual y diferencial, que promueve los medios adecuados para el disfrute pleno de la salud, el bienestar integral y psicosocial, en el curso y trayectoria de vida, que incluye experiencias afectivas, emocionales, cognitivas, conductuales y espirituales de cada cual, en su tránsito por su proyecto, plan de vida o existencia. La salud mental es más que la*

ausencia de problemas y trastornos mentales, neurológicos y del comportamiento; es la búsqueda de la dignidad y del sentido positivo de la vida, la construcción del bienestar propio, familiar y comunitario, condición indispensable para la salud integral, el desarrollo social y el buen vivir”.

5. Que el Departamento Nacional de Planeación expidió el CONPES 4149 del 2025, especifica la necesidad de fortalecer la capacidad nacional para la atención de salud, así como también la necesidad de incluir la promoción del bienestar emocional y la prevención de problemáticas psicosociales en los componentes dirigidos hacia la infancia y adolescencia.
6. Que, la Sala de Gobierno de la Universidad Católica de Colombia expidió el Acuerdo 036 de fecha 2 de junio de 2022 “Mediante el cual se modifica la Estructura de la Dirección de Bienestar Universitario”, el cual señaló en el literal d) de su artículo tercero lo siguiente:

Área de promoción de salud universitaria. Esta área se orienta hacia la atención y acompañamiento de las necesidades en primeros auxilios y en salud de los diversos estamentos que conforman la comunidad universitaria y el análisis de información en salud para la prevención de riesgos detectados.

Desde la promoción de la salud se busca la adquisición de hábitos saludables de las personas y sus familias, la bioseguridad en las actividades, el uso correcto y seguro de los equipos y materiales de aprendizaje, la conciencia de seguridad personal y en la vía y el fomento de la afiliación a sistemas de aseguramiento en salud. Adicionalmente, se coordinan los servicios de asistencia en primeros auxilios, la sala amiga de la lactancia materna, los programas de promoción de la salud universitaria y educación en seguridad personal y vial, la orientación de casos en salud, las franjas de promoción de la salud en aulas, así como el monitoreo de datos y condiciones de salud de la comunidad estudiantil y el acompañamiento al correcto aseguramiento de los estudiantes ante el sistema nacional de seguridad social.

De conformidad con lo anteriormente establecido,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la creación de la mesa de trabajo en Salud Mental, que tendrá como objeto la coordinación de acciones institucionales desde el alcance de las diferentes dependencias afines con el objetivo de articular estrategias de acción orientadas hacia la promoción de la salud mental de la comunidad universitaria, la identificación de problemáticas para su direccionamiento hacia las EPS y EAPB, así como el impulso para la articulación intersectorial y gestión de alianzas externas para el cuidado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Mesa de trabajo en Salud Mental de la Universidad Católica de Colombia estará adscrita a Bienestar Universitario y será integrada por:

1. El (la) Director(a) de Bienestar Universitario, quien la presidirá.
2. El Decano Académico o quien este designe
3. El (la) Decano(a) de la facultad de Psicología o quien este designe.
4. El (la) Director(a) de Talento Humano, o quien este designe
5. El (la) coordinador (a) del área de promoción de salud universitaria, quien realizará la secretaría de la mesa.

Parágrafo Uno: el presidente de la Mesa convocará reuniones cuando lo considere necesario o por solicitud de alguno de sus integrantes.

Parágrafo Dos: la mesa de trabajo en salud mental de la Universidad Católica de Colombia podrá invitar otros integrantes de la comunidad universitaria, dadas las necesidades de articulación que puedan surgir en el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) coordinador (a) del área de promoción de salud universitaria en la dirección de Bienestar Universitario, será el encargado de ejercer la función de secretario(a) de la Mesa de Trabajo en Salud Mental.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Bienestar Universitario, de conformidad con las funciones de promoción de la salud universitaria, tendrá la responsabilidad de concertar un programa de gestión en salud mental, con el apoyo de la mesa creada para ello

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de agosto de 2025.

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Presidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General